

20. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Comisaría General de Protección Escolar cuando de los informes de las autoridades académicas, Directores de trabajo o representantes diplomáticos se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

21. La Comisaría General de Protección Escolar queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Raycar, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Raycar, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Raycar, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, que ratificó otra anterior de siete de mayo de ese año de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, que mantuvo el acta de liquidación de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro por cuantía de cuarenta y nueve mil sesenta y nueve pesetas con dieciséis céntimos, por falta de cotización en la Mutualidad de Artes Gráficas del Plus de Actividad; debemos declarar y declaramos válida y subsistente la decisión atacada como conforme a derecho, así como el acto administrativo que contiene, absolviendo en su virtud a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bernúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Empresa Municipal de Transportes de Madrid» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de Madrid de veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco por la que se desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco, a cuya virtud se clasificó profesionalmente como

mozos de almacén a los trabajadores Benito Camino García y Moisés Barroso Gonzalo, debemos declarar y declaramos nulos formalmente tales actos administrativos como contrarios a derecho en cuanto confieren la mencionada calificación profesional, y debemos desestimar y desestimamos el recurso, en cuanto tales actos declaran el derecho de los trabajadores citados a la percepción de los emolumentos económicos correspondientes, al tiempo que hayan desempeñado dicho puesto por ser en ello conforme a derecho y como tales válidos y subsistentes, los que de no ser satisfechos por la Empresa podrán reclamar ante la Magistratura de Trabajo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó anterior acuerdo de veintidós de abril de ese año de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que estima la reclamación formulada por el productor Gerardo García García, y declara que la clasificación profesional que le correspondía era la de Fogonero de caldera fija, con los efectos allí consignados, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y, por consiguiente, nulos, los actos administrativos que continúan las citadas decisiones por ser contrarias a derecho, sin que sea de hacer especial imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Veiga González y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Veiga González y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Veiga González y don Luis Alvarez Castro contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre interpretación del apartado B) del número tercero del Convenio Colectivo Sindical de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que mencionada resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva), lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1969.—P. D. el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Osram, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Osram, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Osram, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre Calificación Jurídica de su jornada laboral, debemos declarar y declaramos la nulidad por incompetencia del expediente administrativo tramitado a tal efecto de definición, correspondiente a la Jurisdicción Laboral, y también en consecuencia la nulidad de la resolución recurrida, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de mayo de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Sebastián», de Hernán-Pérez (Cáceres).
- Cooperativa de Productores del Campo «Santa María de Oim», de Santa María de Oim (La Coruña).
- Cooperativa Ganadera de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «Ruta de la Plata», de Jarilla (Cáceres).
- Cooperativa de Viveristas «De la Plana», de Castellón.
- Cooperativa Agrícola Sicoris Conservas S. I. C. C. A., de Soes (Lérida).
- Cooperativa del Campo Comarcal «Cocotor», de Tordesillas (Valladolid).
- Cooperativa del Campo «Natividad de Nuestra Señora», de Manchita (Badajoz).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Perdón», de Astrain (Navarra).
- Cooperativa del Campo «Valle de Lemos», de Ferreirua-Valle de Lemos (Lugo).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo «Atenea», de Gerona.
- Cooperativa de Enseñanza «Coenba», de Baracaldo (Vizcaya).
- Cooperativa de Consumo «San José Obrero», de Posadas (Córdoba).
- Cooperativa de Consumo de Cervia (Lérida).
- Cooperativa de Consumo «Santa María», de Huelva.

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de «Crédito Agrícola Caja Rural de Algemesi», de Algemesi (Valencia).

- Cooperativa de Crédito y Ahorro Sanitarios Región Central, de Madrid.
- Cooperativa de «Crédito de Calles», de Encarnillo, de Callosa de Enzarra (Alicante).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial de Automóviles y Tractores, de Torredonjimeno (Jaén).
- Cooperativa de Pintores «Pracedya», de Lorea (Murcia).
- Cooperativa Industrial «Gráfica Dertasenense» de Tortosa (Tarragona).
- Cooperativa Industrial «Buena Esperanza», de Lérida.
- Cooperativa de Revestimientos Artísticos «Creanda», de Arjonilla (Jaén).
- Cooperativa Industrial Nerjela «San José», de Nerja (Málaga).
- Cooperativa Xerezana Farmacéutica «Xezax», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Cooperativa de Promoción Social Soc. Coop. de La Coruña.
- Cooperativa Industrial «Orbea», de Eibar (Guipúzcoa).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Cofrasa», de Villanueva (Albacete).
- Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Amorebieta (Vizcaya).
- Cooperativa de Viviendas de Productores Sideromecánicos «San Félix», de Avilés (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas «Vardelivra», de Jaén.
- Cooperativa de Viviendas «Cristo del Humilladero», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Marconi Española», de Madrid.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de abril de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.213, promovido por «Diamond National Corporation» contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.213, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Diamond National Corporation» contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 18 de febrero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Diamond National Corporation», contra el acuerdo expreso del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y el tácito de desestimación de su reposición por silencio administrativo sobre concesión del modelo de utilidad número ciento tres mil quinientos sesenta y seis; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto las citadas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Ciudad Real hace saber: Que han sido caducadas por el excelen-